



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 78/2021 TAD.

En Madrid, 29 de enero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por D. XXX, contra el acuerdo de la Comisión Electoral De La Federación Andaluza De Ajedrez (en adelante FADA) de 12 de enero de 2021, por el que se desestima su reclamación de 8 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de enero de 2021 el Sr. D. XXX interpuso reclamación ante la Comisión Electoral denunciando presuntas irregularidades cometidas por don XXX durante la tramitación del proceso electoral a la Asamblea General de la Federación sevillana de Ajedrez. Dicha reclamación fue desestimada por la Comisión Electoral, que se declaró incompetente para conocer de la misma.

SEGUNDO.- El 13 de enero de 2021, el Sr. D. XXX interpone recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte interesando del mismo la revocación de la resolución recurrida, declarando competente a la Comisión Electoral de la FADA para conocer de la denuncia interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Como es conocido, la competencia constituye una cuestión de orden público procedimental, razón por la cual este Tribunal Administrativo del Deporte debe examinar, en primer lugar, si es competente para conocer del recurso que se plantea frente a la resolución dictada.



Para determinar la competencia de este Tribunal en relación con el tema planteado por el recurrente, debe tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte. Concretamente, este precepto reglamentario dispone,

«Artículo 1. Naturaleza y funciones.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados».



Ciertamente, la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte en materia electoral se circunscribe a velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas, entendiendo por éstas las de nivel nacional, por exclusión de las autonómicas o provinciales.

Pues bien, el recurso interpuesto lo es frente a la resolución desestimatoria de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Ajedrez, dictada en el seno del proceso electoral en fecha de 12 de enero de 2021.

Hallándonos ante un proceso electoral de órganos de gobierno de una Federación no estatal, la competencia para conocer del recurso no corresponde a este Tribunal.

En consecuencia, procede la inadmisión del recurso por falta de competencia de este Tribunal de conformidad con el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por D. XXX, contra el acuerdo de la Comisión Electoral De La Federación Andaluza De Ajedrez de 12 de enero de 2021, por el que se desestima su reclamación de 8 de enero de 2021.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

